



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 10 MAYO 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00000106-2022, Informe N° 026-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC y el Informe N° 215-2022-R.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen del CAS, establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicio por un año;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"*;

Que, el literal f) del artículo 6° del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, don **SAMUEL CHIRINOS VERA**, ex servidor del Gobierno Regional de Apurímac, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS confianza, en su condición de Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, en uso de su derecho de petición solicita compensación Económica por vacaciones Trucas de los años 2019 (23 días), 2020 y 2021, como consecuencia de finalización de contrato;

Que, con Informe N° 026-2022-GR.APURÍMAC/OF.RR.HH-AC, de fecha 18 de abril del 2022, la servidora Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, acredita que la recurrente prestó sus servicios en la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Gobierno Regional de Apurímac, en la condición de Sub Gerente contratado bajo el Régimen Especial -de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS confianza, su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849, por el periodo de Treinta y seis meses (36) meses y un (01) día;





Que, con Informe N° 215-2022-R.APURÍMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 26 de abril del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el cálculo correspondiente de las vacaciones truncas, siendo el siguiente detalle:

a) Vacaciones Truncas – año 2019	6,115.00
b) Vacaciones Truncas – año 2020	6,000.00
c) Vacaciones Truncas – año 2020	6,066.67
Sumados a+b+c	18,181.67
Deducciones (09) días	1,800.00
TOTAL A PAGAR	<u>16,381.67</u>

Correlativo de Meta: 0094 – “Acciones Administrativas”

Clasificador Gasto : 2.3.3.8.1.5. Vacaciones Truncas – D.L. N° 1057 - CAS

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **SAMUEL CHIRINOS VERA** en su condición de ex servidor contratado, bajo los alcances del régimen laboral del D.L. N° 1057, por el importe de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 67/100 SOLES** (S/. 16 381.67 soles), dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Mensual Total, Correlativo de Meta: 0094 Acciones Administrativas, Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5. “Vacaciones Truncas Personal CAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.

